

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos

ANTONIA MALANIS DE MALDONADO
COORDINADORA DE ACTUACIONES
MINISTERIO DE JUST. SEG. Y DER. H.U.H.



RESOLUCION N° **493** SALTA, 27 AGO 2009
MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.-
Expte. N° 223-000186/09

VISTO el Decreto N° 3456/09; y
CONSIDERANDO:

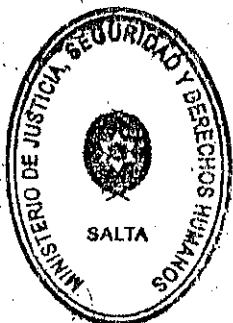
Que dicho instrumento, en el artículo 36, crea la Dirección General de Mediación como Autoridad de Aplicación de la Ley 7324, la que tiene a su cargo el Registro de Mediadores Extrajudiciales.

Que los Mediadores Extrajudiciales deberán cumplir los requisitos exigidos por el artículo 29 de la Ley 7324 y su decreto reglamentario, a efectos de lograr la matriculación y registro en la Dirección General de Mediación, debiendo acreditar y acompañar: 1) Copia certificada del Título universitario de carrera de grado; 2) Constancia de matriculación vigente en el Colegio o Consejo Profesional respectivo, con indicación de la fecha de inscripción en los mismos; 3) Constancia de que no se encuentra inhabilitado para ejercer su profesión por el Tribunal Disciplinario de Colegio o Consejo profesional; 4) Constancia certificada que acredite el cumplimiento de las instancias de capacitación en Mediación – nivel básico - que exige el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, y por entidades capacitadoras habilitadas por dicho Ministerio. (Curso Introductorio, Curso de Entrenamiento y Pasantías). *Art 29 in fine?*

Que acreditados y acompañados los recaudos establecidos, debe procederse a la inscripción en el Registro de Mediadores Extrajudiciales, otorgándosele un número de matrícula o registro; llevándose un legajo personal de cada Mediador, donde se archivará la documentación, certificados, constancias y notas pertenecientes a cada uno de ellos.

Que el Registro debe confeccionar un Padrón de Mediadores Extrajudiciales habilitados para actuar como tales con las facultades, deberes y obligaciones establecidos por la Ley 7324 y su reglamentación y mantener actualizado el mismo, facultándose a la Dirección General de Mediación a determinar los lugares públicos en donde se los difundirá!

Que debe llevar un Libro de Actas para el Registro de Mediadores debidamente habilitado, el cual deberá contener las firmas de los profesionales, el nombre y apellido y el número de matrícula o registro; un Libro de Actas para el Registro de las sanciones que comunicará el Tribunal de Disciplina de Mediación, y un Libro de Actas para el Registro relativo a las licencias de los Mediadores, haciendo constar ambas circunstancias en sus Legajos.



301975

Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Secretaría de Justicia
Salta

493

Que la renovación de la Matrícula de Mediador deberá efectuarse cada dos años, para lo cual deberá el profesional acreditar el cumplimiento de sesenta horas de capacitación o perfeccionamiento durante ese período en Métodos Alternativos No Adversariales de Resolución de Conflictos, no haber incurrido en ninguna causal de suspensión y/o exclusión del Registro, y asimismo acreditar la falta de comisión de sanciones disciplinarias por parte del Tribunal Disciplinario de su Colegio o Consejo Profesional, debiendo acompañar, en consecuencia: 1. Constancia certificada que acredite el cumplimiento de sesenta horas de capacitación o perfeccionamiento en Métodos Alternativos No Adversariales de Resolución de Conflictos, dictada por entidades capacitadoras habilitadas por el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y 2. Constancia que acredite la falta de comisión de sanciones disciplinarias por parte del Tribunal Disciplinario de su Colegio o Consejo Profesional.

Por ello;

EL MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

RESUELVE

ARTICULO 1º: Aprobar los requisitos para la Inscripción y Registro de los Mediadores Extrajudiciales y para la renovación de la matrícula, los que se mencionan en los Considerandos de la presente.-

ARTICULO 2º: Autorizar la confección del Padrón de Mediadores Extrajudiciales habilitados para actuar como tales con las facultades, deberes y obligaciones establecidos por la Ley 7324 y su reglamentación y ordenar se mantenga actualizado el mismo.-

ARTICULO 3º: Autorizar la habilitación de un Libro de Actas para el Registro de Mediadores, otro para el Registro de sanciones que comunique el Tribunal de Disciplina de Mediación y otro para el Registro relativo a las licencias de los Mediadores.-

ARTICULO 4º: Comuníquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.-



[Handwritten signature]
Dr. PABLO FRANCISCO J. KOSINER
MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DDHH